



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N°4746-2022-R-UNICA

VISTO:

Ica, 29 de setiembre de 2022

El Informe N° 1112-OAJ-UNICA-2022 de fecha 22 de setiembre de 2022 y el acuerdo de Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 29 de setiembre de 2022;

CONSIDERANDO:

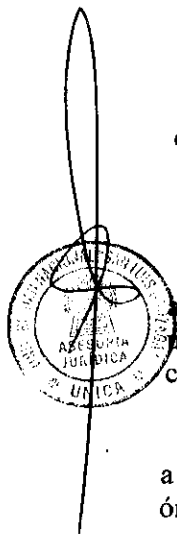
Que, artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, mediante Ley N° 31542, Ley que modifica el Artículo 84 de la Ley 30220, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la Docencia Universitaria, publicada el 04 de agosto de 2022, se modifica el artículo 84 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la cual conforme lo dispone su artículo 1° tiene como objeto eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, modificando el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de optimizar el principio de igualdad, de protección especial y garantizar el derecho al trabajo de los docentes; asimismo dispone en el artículo 2. Modificase el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria en los siguientes términos: "Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios. (...) No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria. (...);

Que, citada norma también estipula en las Disposiciones Complementarias Finales lo siguiente: Primera. Incorporación de docentes afectados. Incorporase sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la presente ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria; Segunda. Consejo Evaluador, Designase al Consejo Universitario para que evalúe la continuidad de la docente condicionada a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica hizo la consulta a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, sobre el procedimiento para la incorporación de los Docentes en virtud a la Ley N° 31542, contando con el Informe N° 0563-2022-SUNEDU-03-06 de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual se indica: "(...) La Ley N° 31542, se limita a modificar el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley Universitaria, así como incorporar a los docentes afectados y designar al Consejo Evaluador, que se encargará de evaluar la continuidad del docente, sin establecer el procedimiento respecto a las plazas en las que serán incorporados; asimismo no ha conferido facultades a esta Superintendencia para reglamentar sobre la materia. A razón de ello, son las Universidades quienes, en ejercicio de su autonomía normativa, podrán organizarse y establecer el



procedimiento a fin da dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la citada Ley, pero siempre dentro del marco jurídico preestablecido”;

Que, el Consejo Universitario a través de la Resolución Rectoral N° 4175-2022-R-UNICA-2022, de fecha 12 de setiembre de 2022, dispone: *Artículo 1° DAR INICIO al cumplimiento de la Ley 31542 en su primera y segunda Disposición Complementaria Final en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;* *Artículo 2° ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración del Procedimiento para la aplicación de la Ley N° 31542 en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;*

Que, mediante Informe N° 1112-OAJ-UNICA-2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el 28 de setiembre del 2022, al despacho rectoral, el Procedimiento para la aplicación de la Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84° de la Ley 30220, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para que sea aprobado en Consejo Universitario;

Que, el Señor Rector, dispone que se agende para Consejo Universitario, los referidos documentos;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 29 de setiembre de 2022, acordó por **mayoría**, aprobar el Procedimiento para la aplicación de la Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84° de la Ley 30220, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”

Estando a lo **acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de setiembre de 2022** y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** el PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 31542, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84° DE LA LEY 30220, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** a los Vicerrectorados, Facultades, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad, la presente resolución, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Nelly Julissa Casma
ABG. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 31542, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84° DE LA LEY 30220, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA".

1. Objetivo.

La presente tiene por objeto, adecuar el procedimiento para la aplicación de la Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84° de la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", que se refiere al límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, considerando que no hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.

1.1 Objetivo específico:

El cumplimiento de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31542, la misma que contara de dos etapas.

2. Finalidad.

- 2.1. Establecer la incorporación de los docentes que fueron cesados por límite de edad, (75 años) a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, en su artículo 84°, a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- 2.2. Establecer que según ley N° 31542, ya no existe límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

3. Alcances.

- 3.1. Este procedimiento alcanza a los ex docentes que se han visto afectados, en la continuidad de la carrera docente, en aplicación al artículo 84° de la Ley N° 30220. Mas no a los docentes que renunciaron en forma voluntaria.
- 3.2. Los alcances del presente procedimiento están a cargo del Consejo Universitario, Comisión y Junta Médica.

4. Responsables del proceso:

- 4.1. **Para la incorporación del Docente.** - El Consejo Universitario, designara una comisión, la misma que estará conformada por tres miembros a propuesta del rector, aprobado por el consejo universitario, quien se encargara de consolidar las solicitudes presentadas por los Docentes cesantes, luego verificara en coordinación con la unidad de recursos humanos si las plazas se encuentran disponibles y presupuestadas,



culminando con un informe final dirigido al Consejo Universitario, para su incorporación.

4.2. Para la Evaluación de la Continuidad. - El Consejo Universitario conformara una junta médica con profesionales especializados.

La misma que se encargará de verificar el estado de salud física y mental de los docentes incorporados, luego remitirá su informe final al Consejo Universitario para su aprobación.

5. Solicitudes de Docentes y Anexos:

5.1 Los señores Docentes cesados por límite de edad, interesados a su incorporación a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", según la Ley N° 31542 deberán presentar sus solicitudes de incorporación a la UNICA.

5.2 Las solicitudes deberán de incluir declaración jurada simple de no tener antecedentes penales y policiales, debidamente firmadas y con huella digital

5.3 Deberán presentar declaración jurada que fueron cesados por límite de edad, según el artículo 84° de la Ley N° 30220.

6. Procedimiento.

PRIMERA ETAPA (incorporación del docente)

6.1 La Unidad de Tramite documentario recepcionará las solicitudes y sus anexos, por mesa de partes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en el horario de 8:00 am hasta 2:30 pm, a partir de la publicación del presente procedimiento, teniendo como fecha límite para la presentación de su solicitud hasta el 30 de noviembre del 2022.

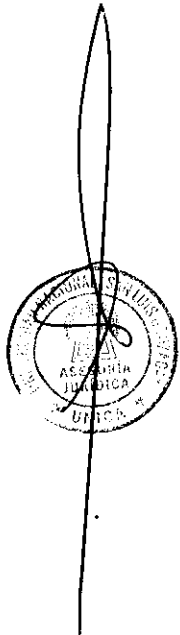
6.2 La Unidad de tramite documentario remitirá las solicitudes a la Comisión, al día siguiente de la recepción.

6.3 La Comisión, elaborará el cuadro de las solicitudes presentadas por los docentes cesados por limite de edad, el cual se publicará en el portal web, el 5 de diciembre de 2022.

6.4 La comisión en coordinación con la unidad de Recursos Humanos verificara si las plazas solicitadas por los docentes cesados por límite de edad se encuentran disponibles y presupuestadas.

6.5 La Comisión, elaborara el informe legal en cumplimiento a la ley 31542, para la incorporación de los docentes que presentaron sus solicitudes y que cuentan con la plaza y presupuesto disponible para que sea elevado al honorable consejo universitario para su aprobación.

6.6 El Honorable Consejo Universitario deberá incorporar sin ninguna restricción y con todos sus derechos a los



docentes que presentaron su solicitud de incorporación, debiendo emitir la Resolución Rectoral correspondiente.

6.7 Debiéndose publicar la relación de los docentes incorporados, el día 15 de diciembre de 2022.

SEGUNDA ETAPA: (Evaluación de la continuidad)

6.8 El Honorable Consejo Universitario según la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31542 será el Consejo Evaluador para que evalúe la continuidad del docente, condicionada a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de la Junta Médica.

6.9 El Consejo Universitario designará la junta médica que se encargará de verificar el estado de salud física y mental de los docentes incorporados.

6.10 La Junta Medica evaluará a los docentes incorporados según su cronograma, que publicará en el portal web de la Universidad.

6.11 La Junta Médica remitirá al consejo universitario, los resultados finales de la evaluación del estado de salud física y mental de los docentes incorporados.

6.12 La Junta Medica presentara al Consejo Universitario la relación de los Docentes cesados que no se presentaron a dicha evaluación de estado de salud física y mental, los mismos que serán cesados en forma definitiva y automática por el Consejo Universitario

6.13 El Consejo Universitario evaluará la continuidad del docente, según lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria final de la Ley N° 31542.

Disposiciones complementarias finales.

Primera Disposición Complementaria Final:

De estar la plaza de origen del docente a incorporar, disponible y presupuestada, la reincorporación se deberá realizar dentro de los plazos establecidos.

Segunda Disposición Complementaria Final:

En el caso de no tener dicha plaza vacante y presupuestada, ésta deberá ser solicitada inmediatamente al Ministerio de Economía y Finanzas por la Unidad de Recursos Humanos de la UNICA. A la habilitación de dicha plaza se procederá a la incorporación.

